

Ushuaia, 08 de agosto de 2022 NOTA NOTA /2022

LETRA: SI

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE MÓNICA URQUIZA

D:

CONCEJO TO TE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASLINTOS INGRESADOS	1
Fecha: U 8 AUU. ZUZZHs. 12:44	
Numero: <u>78</u> Fojas: 4	
Expte. No Convention Gonstinger	te
Glrado:	
Recibido: JEREZ Dajana Avelen	
	g
onicejo D elfb erante Osliniaia	

Por medio de la presente, me dirijo a Usted a fin de remitir para la consideración del cuerpo de convencionales constituyentes, y su posterior incorporación al Boletín de Asuntos entrados, el Proyecto de Modificación de los artículos 118; 119, inciso 1; 147; 148; y 149, inciso 1 que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, y solicitando el acompañamiento de mis pares, saludo atentamente.

Prof. Javier Branca Convencional Constituyente "Sí, Ushuaia"



FUNDAMENTOS

La reforma que se pretende para estos artículos busca mejorar la calidad del sistema político de nuestra ciudad sobre la base del principio participativo que rige toda la Carta Orgánica.

Incorporamos el sistema de mayoría absoluta para la elección del ciudadano o ciudadana que llevará el título de Intendente o Intendenta, entendiendo que el mismo conduce a una mayor legitimidad del cargo. El actual sistema (simple pluralidad de sufragio) conduce a que el Intendente o Intendenta ejerza su mandato y funciones con un mínimo de reconocimiento popular.

De esta manera se busca robustecer al sistema. Si en la contienda electoral ninguno o ninguna de los participantes alcanza esa mayoría, se celebra una segunda vuelta entre aquellos/as que hayan obtenido las dos mayores cantidades de votos y en esta segunda vuelta será electo quien obtengan más votos.

Pensando en la racionalización del gasto público es que se propone unificar las elecciones municipales con aquellas provinciales.





PROYECTO DE MODIFICACIÓN

SEGUNDA PARTE ORGANIZACIÓN DEL REGIMEN MUNICIPAL

TITULO PRIMERO ORGANO DE GOBIERNO

CAPITULO PRIMERO DEL DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 118 - MANDATO

Los concejales y concejalas duran en su mandato cuatro (4) años y cesan el mismo día en que expire dicho plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete más tarde. Pueden ser reelectos y reelectas por una única vez. Los comicios para la elección del cuerpo legislativo deberán celebrarse en forma simultánea y en el mismo acto eleccionario en el que se elijan autoridades provinciales.

CLAUSULA TRANSITORIA

El artículo 118 de esta Carta Orgánica Municipal entra en vigencia desde el momento mismo en que sea jurada por las autoridades municipales de conformidad con el artículo 155 y concordantes, quedando vedado presentarse a elecciones a Concejales y Concejalas a los ciudadanos que se hallaren en ejercicio de esos cargos en segundo mandato consecutivo de forma concomitante a la presente reforma.

ARTÍCULO 119 - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para ser Concejal o Concejala se requiere:

1).- Ser argentino o argentina nativo o nativa, por opción o naturalizado o naturalizada.

CAPITULO SEGUNDO DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 147 - ELECCIÓN

El Departamento Ejecutivo Municipal está a cargo de un vecino o vecina elegido o elegida directamente por el pueblo, por mayoría absoluta de sufragios. Lleva el título de Intendente o Intendenta Municipal. Si ninguno de los candidatos o candidatas lograre la mayoría absoluta se realizará dentro de los quince (15) días una segunda elección entre los dos candidatos o candidatas más votados, quedando consagrado o consagrada Intendente o Intendenta el o la que obtenga mayor número de sufragios.

Los comicios para la elección de Intendente o Intendenta deberá celebrarse en forma simultánea y en el mismo acto eleccionario en el que se elijan autoridades provinciales.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 148 - DURACIÓN DEL MANDATO

El Intendente o Intendenta dura en su mandato cuatro (4) años, cesando en sus funciones el mismo día en que expire el mandato sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete más tarde. Puede ser reelegido o reelegida por una única vez.

CLAUSULA TRANSITORIA

El artículo 148 de esta Carta Orgánica Municipal entra en vigencia desde el momento mismo en que sea jurada por las autoridades municipales de conformidad con el artículo 155 y concordantes, quedando vedado presentarse a elecciones a Intendente o Intendenta al ciudadano que se hallare en ejercicio de ese cargo en segundo mandato consecutivo de forma concomitante a la presente reforma.

ARTÍCULO 149- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para ser electo Intendente o Intendenta se requiere:

1).- Ser argentino o argentina nativo o nativa, por opción o naturalizado o naturalizada.